



## AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS RESOLUCIÓN

**Expediente Nº: AAS20210005**  
**NIMA: 3020137033**

**CARTAGO MARPOL, S.L.**  
**C/ Helsinki, 107-108 – PI CABEZO BEAZA**  
**Cartagena (MURCIA)**

### DATOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONA FÍSICA O JURÍDICA

**Nombre:** CARTAGO MARPOL, S.L. **NIF/CIF:** B30656854

**CATALOGACIÓN ACTIVIDAD:** Planta Móvil de tratamiento y almacenamiento de residuos peligrosos Marpol “Según Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques Marpol 73/78”

### DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Datos de la planta móvil (GABARRA)	Gabarra “ <b>CARTAGO</b> ”
Capacidad de tratamiento de residuos peligrosos	<b>10 t/h</b>
Cantidad prevista de residuos a tratar	<b>34.045 t/año</b>
Capacidad de almacenamiento de residuos peligrosos	<b>240 t.</b>

### ANTECEDENTES DE HECHO:

Visto el expediente AAS20210005, iniciado a instancia de CARTAGO MARPOL, S.L., con CIF.: B30656854, resulta lo siguiente:

- El 19 de enero de 2021 la mercantil, formula solicitud de autorización de actividades de gestión de residuos peligrosos, para una instalación móvil de tratamiento de residuos peligrosos en Gabarra “Cartago”, embarcación que opera en el Puerto de Cartagena, en concreto solicita autorización para gestionar residuos peligrosos sujetos al Convenio Internacional Marpol 73/78..
- Vista la solicitud y la documentación presentada, el 10 de diciembre de 2021, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe FAVORABLE a la concesión de autorización como instalación de tratamiento residuos peligrosos para: los residuos, procesos, condiciones y requisitos que se determinan en el Anexo de Prescripciones Técnicas de la misma fecha.





- Para cumplimentar el trámite de audiencia, el 10 de diciembre de 2021 se notifica a la entidad el citado Anexo de Prescripciones.
- Con Nº registro entrada 202190000679676 de 15 de diciembre del 2021 recibimos en nuestra Dirección General escrito indicando que la entidad que no formula alegación y su conformidad con lo dispuesto en el citado Anexo de Prescripciones Técnicas.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

De conformidad con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; el Decreto del Presidente nº 2/2018, de 20 de abril de reorganización de la Administración Regional, el Decreto nº 118/2020, de 22 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, y el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vistos los antecedentes mencionados, procedo a dictar la siguiente:

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Autorizar a la mercantil **CARTAGO MARPOL, S.L.**, con CIF.: **B30656854**, a realizar Actividades de Gestión de Residuos Peligrosos, mediante planta móvil de tratamiento y almacenamiento de residuos peligrosos Marpol “Según Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques Marpol 73/78”; con sujeción a las condiciones y requisitos que se establecen en el **Anexo de Prescripciones Técnicas de 10 de diciembre de 2021**.

**SEGUNDO.** Esta autorización se regulará por las condiciones previstas en la presente Resolución, por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en sus normas de desarrollo, y por el condicionado de las autorizaciones de que dispongan las instalaciones en las que vayan a desarrollarse las operaciones de tratamiento de residuos.

**TERCERO.** La Autorización Ambiental Sectorial se otorgará por un plazo de ocho años, a contar desde la fecha de firma de la Resolución por la que ésta se concede, transcurrido el cual se renovará de acuerdo con el artículo 27.8 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*. La autoridad competente en materia de medio ambiente de la Región de Murcia comprobará como mínimo cada ocho años que las operaciones de tratamiento y las instalaciones en que se realizan cumplen las prescripciones técnicas de su autorización y con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, y en sus normas de desarrollo.





-  
**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 22 y 47 de la LPAI, en la redacción dada por la *Ley 5/2020, de 3 de agosto, “de mitigación del impacto socioeconómico del COVID-19 en el área de medio ambiente”*, las modificaciones de instalaciones sujetas a autorización ambiental sectorial que se formulen al amparo de los mismos, precisarán de autorización del órgano autonómico competente en todo caso, cuyo procedimiento se atenderá a lo dispuesto en los puntos 2 y 3 del artículo 47 de la LPAI.

**QUINTO.** Esta Autorización se otorga sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el válido ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

**SEXTO.** El nº NIMA adjudicado a la actividad, sólo se podrá utilizar a partir de que se hayan realizado las comunicaciones establecidas en el punto 2.2 (Inicio de Actividad) del Anexo de Prescripciones adjunto a esta Resolución, de forma completa.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Firmado electrónicamente,

Francisco Marín Arnaldos





## ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS COMO INSTALACIÓN MOVIL DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS MARPOL

<b>Expediente:</b>	AAS20210005		
<b>DATOS DEL TITULAR</b>			
<b>Razón Social:</b>	CARTAGO MARPOL, S.L.	<b>CIF:</b>	B30656854
<b>Domicilio social:</b>	C/ Helsinki, 107-108 – PI CABEZO BEAZA S/N, 30353 Cartagena (Murcia)		
<b>DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PLANTA</b>			
Gabarra “Cartago”,			
<b>CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD</b>			
<b>Actividad principal:</b>	Planta móvil de tratamiento y almacenamiento de residuos peligrosos Marpol “Según Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques Marpol 73/78”	<b>CNAE 2009:</b>	38.22

### 1. PROCESO DE PLANTA DE TRATAMIENTO MOVIL DE RESIDUOS

#### 1.1. Descripción de la actividad

La instalación donde se lleva a cabo esta actividad se encuentra a bordo de una Gabarra de 240 m<sup>3</sup> de capacidad de almacenamiento, denominada “Cartago” dotada de instalaciones para el almacenamiento de aguas residuales y basuras, y para el almacenamiento y tratamiento de aguas oleosas y contaminadas con hidrocarburos, y opera en las aguas del Puerto de Cartagena.

1. Esta estación de tratamiento tiene una capacidad de procesado de 10 t/hora y está dotada de un sistema de vigilancia y parada automática de la descarga de agua tratada cuando el contenido de hidrocarburos en agua supera las 15 ppm.
2. Las aguas se almacenan separadas en el tanque de almacenamiento de la gabarra “Cartago” para que tenga lugar una decantación y la separación de las mismas sea máxima.
3. En el momento que se considere oportuno se conecta la estación POLMAROL, que se encuentra a bordo de la gabarra “Cartago”, que, por sus propios medios, aspira de los tanques almacén la mezcla de agua con hidrocarburos que mediante el proceso de filtrado, coalescencia y decantación separa el agua con un contenido de hidrocarburos inferior a 15 ppm y envía el hidrocarburo (lodos con un contenido de hidrocarburos superior a 15 ppm) separado a un tanque de almacenamiento en cubierta o al tanque almacén para un nuevo ciclo.
4. La descarga al mar se efectúa a través de un oleómetro con contador de descarga y parada automática cuando el contenido de hidrocarburos en el efluente supera las 15 ppm.
5. El contenido del tanque almacén de hidrocarburos y lodos separados se bombea a tierra para ser transportado a una instalación de recuperación o de gestión de residuos autorizada.





- 6. La descarga al mar de aguas con un porcentaje de hidrocarburos inferior a 15 ppm se realiza en navegación, fuera de la zona portuaria (en aguas internacionales) siguiendo las instrucciones del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques (Marpol 73/78).
- 7. El control de las entradas y salidas de residuos oleosos en la estación oleométrica se recoge en un libro de registro de descargas (entradas y salidas) Marpol.

### 1.1. Descripción de las operaciones básicas:

Una vez que la Gabarra se traslada y se instala donde la Autoridad Portuaria tiene autorizado su uso, se inicia el tratamiento de los residuos, que consistirá en:

#### 1. Recepción, admisión de residuos.

En esta operación se controla visualmente y/o mediante analíticas los residuos recibidos de las diferentes embarcaciones que solicita el servicio de tratamiento de Residuos Marpol en el Puerto de Cartagena, al objeto de comprobar que los mismos son admisibles para su tratamiento. Una vez admitidos se anotan en el archivo cronológico conforme al artículo 40 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, y según el Registro del Convenio Marpol 73/78.

#### 2. Decantación, separación y filtrado de los residuos admitidos (“R12” según anexo II de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuo y suelos contaminados. Posterior vertido de aguas limpias (contenido en hidrocarburos inferior a 15 ppm) al mar, desde la Gabarra, según condiciones establecidas en el Convenio Marmol 73/78.

Los residuos de aguas oleosas y contaminadas con hidrocarburos, son sometidos a tratamientos de decantación, separación y filtrado al objeto de separar dichas sustancias oleosas y/o con hidrocarburos, del agua, hasta obtener un agua con un contenido en hidrocarburos inferior a 15 ppm, con el objeto de su posterior vertido al mar conforme a lo establecido en el Convenio Internacional Marmol 73/78.

#### 3. Almacenamiento (“R13” según anexo II de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuo y suelos contaminados)

Los residuos de concentrados oleosos y con hidrocarburos resultantes del tratamiento efectuado en la Gabarra son almacenados en los tanques de la propia Gabarra, a la espera de ser llevados a instalaciones autorizadas en tierra. De otra parte, también se almacenarán en estos tanques, aquellos otros residuos que no siendo sometidos a tratamiento en la Gabarra son recogidos para su transferencia a instalaciones autorizadas en tierra.

### 1.2. Datos técnicos del proceso

Datos de la planta móvil (GABARRA)

Gabarra “CARTAGO”





Capacidad de tratamiento de residuos peligrosos	<b>10 t/h</b>
Cantidad prevista de residuos a tratar	<b>34.045 t/año</b>
Capacidad de almacenamiento de residuos peligrosos	<b>240 t.</b>

**1.3. Residuos admisibles en la planta móvil para ser gestionados:**

Código LER	Identificación de los residuos	Cantidad producida Tm/año	Características de peligrosidad	Agregación
05 01 05*	Derrames de hidrocarburos.	50	HP 5	S/L
05 01 06*	Lodos oleosos procedentes de operaciones de mantenimiento de plantas o equipos.	10	HP 5	P
05 01 08*	Otros alquitranes.	10	HP 5	P
05 01 09*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	10	HP 5	P
10 02 11*	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites.	10	HP 5	L
10 03 27*	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites.	10	HP 5	L
10 04 09*	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites.	10	HP 5	L
10 05 08*	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites.	10	HP 5	L
10 06 09*	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites.	10	HP 5	L
10 07 07*	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites.	10	HP 5	L
10 08 19*	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites.	10	HP 5	L
12 01 07*	Aceites minerales de mecanizado sin halógenos [excepto las emulsiones o disoluciones].	50	HP 5	L
12 01 10*	Aceites sintéticos de mecanizado.	50	HP 5	L
12 01 19*	Aceites de mecanizado fácilmente biodegradables.	50	HP 5	L
12 03 01*	Líquidos acuosos de limpieza.	25	HP 5	L
13 01 05*	Emulsiones no cloradas.	700	HP 5	L
13 01 10*	Aceites hidráulicos minerales no clorados.	10	HP 5	L





13 01 11*	Aceites hidráulicos sintéticos.	10	HP 5	L
13 01 12*	Aceites hidráulicos fácilmente biodegradables.	10	HP 5	L
13 01 13*	Otros aceites hidráulicos.	10	HP 5	L
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	50	HP 5	L
13 02 06*	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	50	HP 5	L
13 02 07*	Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	50	HP 5	L
13 02 08*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	50	HP 5	L
13 03 07*	Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor.	50	HP 5	L
13 03 08*	Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor.	50	HP 5	L
13 03 09*	Aceites fácilmente biodegradables de aislamiento y transmisión de calor.	50	HP 5	L
13 03 10*	Otros aceites de aislamiento y transmisión de calor.	50	HP 5	L
13 04 01*	Aceites de sentinas procedentes de la navegación en aguas continentales.	5000	HP 5	L
13 04 02*	Aceites de sentinas recogidos en muelles.	20000	HP 5	L
13 04 03*	Aceites de sentinas procedentes de otros tipos de navegación.	5000	HP 5	L
13 05 02*	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas.	100	HP 5	P
13 05 06*	Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas.	100	HP 5	L
13 05 07*	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas.	600	HP 5	L
13 05 08*	Mezcla de residuos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas.	50	HP 5	L
13 07 01*	Fuel oil y gasóleo.	100	HP 5	L
13 07 02*	Gasolina.	50	HP 3	L
13 07 03*	Otros combustibles [incluidas mezclas].	200	HP 5	L
13 08 01*	Lodos o emulsiones de desalación.	10	HP 5	P
13 08 02*	Otras emulsiones.	10	HP 5	L
16 07 08*	Residuos que contienen hidrocarburos.	600	HP 5	S/L
16 10 01*	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas.	600	HP 5	L
16 10 02	Residuos líquidos acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 01.	100	---	L
16 10 03*	Concentrados acuosos que contienen sustancias peligrosas.	10	HP 5	L
19 02 07*	Aceites y concentrados procedentes del proceso de separación.	10	HP 5	L
19 02 08*	Residuos combustibles líquidos que contienen sustancias peligrosas.	10	HP 14	L
19 02 09*	Residuos combustibles sólidos que contienen sustancias peligrosas.	10	HP 5	L





19 08 10*	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09.	10	HP 5	P
20 01 26*	Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25.	10	HP 5	L
<b>TOTAL</b>		<b>34.045 toneladas</b>		

#### 1.4. Residuos resultantes del tratamiento R12

19 02 07*	Aceites y concentrados procedentes del proceso de separación.	10	HP 5	L
19 02 08*	Residuos combustibles líquidos que contienen sustancias peligrosas.	10	HP 14	L
19 02 09*	Residuos combustibles sólidos que contienen sustancias peligrosas.	10	HP 5	L
19 08 10*	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09.	10	HP 5	P

Las operaciones más adecuadas para los residuos resultantes, será su envío a gestores autorizados para la realización de tratamientos R1 o R9 según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados

#### 1.5. Residuos resultantes de la operación de gestión R13

Los residuos resultantes del almacenamiento de residuos para su transferencia, serán los mismos códigos LER que los recogidos en la tabla del punto 1.3., al no haberse modificado sus características, al no haberles sido aplicado tratamiento alguno.

Las operaciones más adecuadas para los residuos resultante, será su envío a gestores autorizados para la realización de tratamientos R1, R9 o R12 según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados







### 1.5. Materias primas utilizadas

Materias primas consumidas o materiales utilizados para el desarrollo de la actividad (no se incluirá en este apartado los residuos gestionados)	Cantidad y Unidades
Gasóleo	68,5 t
Agua	450 m <sup>3</sup>

### 1.6. Residuos peligrosos producidos en la actividad

No se declara producción residuos peligrosos por la actividad.

## 2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

La actividad de gestión y producción de residuos llevada a cabo por la mercantil está sujeta a los requisitos establecidos en la legislación básica de residuos como la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que lo desarrolla, así como en el resto de legislación vigente en materia de residuos.

De otra parte, y teniendo en cuenta el origen de los residuos, deberá cumplir con lo establecido en el Convenio Internacional Marpol 73/78.

### 2.1. Fianza y seguro

#### Seguro de responsabilidad civil y medioambiental

Dada la naturaleza de las operaciones, el interesado deberá constituir antes del inicio de la actividad y mantener con posterioridad mientras dicho proceso esté en funcionamiento, un seguro de responsabilidad civil y medioambiental de 841.200 € (según el art. 20 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados), en cuya póliza expresamente se cubran:

- Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas
- Las indemnizaciones debidas por daños a las cosas.
- Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado. Esta cuantía se determinará con arreglo a las previsiones de la legislación sobre responsabilidad medioambiental.

El cálculo del seguro se efectúa conforme a las condiciones establecidas en el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 1 de julio de 2013

15/12/2021 14:47:07  
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a229e90e-5dad-2684-8179-0050509b34e7





De la información obrante en el expediente se calcula el seguro de la siguiente forma:

$$\text{Seguro} = 150.000 + A_T \times C_3 \times F_x = 150.000 + 240 \times 2.000 \times (1,2 \times 1,2 \times 1 \times 1) = \underline{\underline{841.200 \text{ €}}}$$

Siendo:

“**A<sub>T</sub>**” Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos en la instalación en toneladas (t).

“**C<sub>3</sub>**” Coste de los residuos de la categoría II = 2.000 euros/t.

“**F<sub>x</sub>**” factores de corrección para cada residuo peligroso =  $F_P \times F_U \times F_{TR} \times F_D$

Los factores de corrección (**F<sub>x</sub>**) a considerar serán los siguientes:

**F<sub>p</sub>** Capacidad almacenamiento de residuos

- Superior a 200 toneladas : 1,2
- Entre 200 y 50 toneladas:1,1
- Inferior a 50 toneladas:1

**F<sub>U</sub>** Ubicación de la instalación (este factor únicamente se aplicará para proyectos sometidos a Evaluación Ambiental):

- En polígono industrial: 1
- Fuera de un polígono industrial:
  - A menos de 500 m de espacio protegido Red Natura 2000 y/o de núcleo de población.
  - A menos de 100 m de cauces públicos.
  - Sobre acuíferos clasificados como vulnerable o muy vulnerables.

Una de las opciones anteriores: 1,1

Las dos o más opciones: 1,2

- Otra distinta de las anteriores: 1

**F<sub>TR</sub>** Tipología de los residuos producidos

- Produce exclusivamente residuos en estado sólido: 0,8
- Residuos distintos a los anteriores: 1

**F<sub>D</sub>** Dispositivos de almacenamiento de residuos

- Depósitos subterráneos: 1,2.
- En caso de que el depósito tenga en sistema de control y/o detección de fugas y derrames no se tendrá en cuenta este factor: 1

La cuantía calculada para el seguro será actualizada anualmente en el porcentaje de variación que experimente el I.P.C. publicado por el Instituto Nacional de Estadística, según lo establecido en el art. 6 del Real Decreto 833/88, de 20 de julio, y el art. 17.7, disposición transitoria quinta de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.





Junto a la documentación a presentar para el inicio de las diferentes actividades, definida en el punto 2.2 de este Anexo, se deberá presentar en este caso también, justificante de la contratación de este seguro.

## Fianza

Dada la naturaleza de las operaciones, **antes del inicio de la actividad deberá constituir ante la Caja de Depósitos de Hacienda de la Región de Murcia** y mantenerla mientras la actividad esté en funcionamiento, **una fianza de 48.000 €** (según el art. 20 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados)

El cálculo de la fianza se efectúa conforme a las condiciones establecidas en el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 1 de julio de 2013.

De la información obrante en el expediente se calcula la fianza de la siguiente forma:

Para instalaciones que admiten residuos de la categoría II, con un mínimo cálculo de 6.000 €

$$\text{Fianza} = 500 \times A_T = 200 \times 240 = 48.000 \text{ €}$$

Siendo:

“A<sub>T</sub>” Capacidad de Almacenamiento máxima de residuos peligrosos de la instalación en toneladas (t).

Junto a la documentación a presentar para el inicio de las diferentes actividades, definida en el punto 2.2 de este Anexo, se deberá presentar en este caso también, justificante de la imposición de esta fianza ante la Caja de Depósitos de Hacienda de la Región de Murcia.

## 2.2. Inicio de actividad

- Con independencia de la obtención de esta autorización ambiental, deberá obtener todas aquellas autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles según la legislación vigente.
- En cumplimiento del artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados, las operaciones de tratamiento residuos en una instalación de tratamiento de residuos autorizada deberán llevarse a cabo por una persona física o jurídica autorizada para la realización de operaciones de tratamiento de residuos. De esta forma, antes del inicio de la actividad de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la persona física o jurídica autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, aportando copia compulsada de dicha autorización y Declaración responsable donde, este Operador de instalaciones tratamiento autorizado (gestor de residuos) asuma los condicionantes sobre gestión de residuos incluidos en las prescripciones técnicas de esta autorización de instalación de tratamiento.
- Antes del inicio de las operaciones de residuos, se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente los datos identificativos del Operador Ambiental u Operadores Ambientales: nombre, apellidos, DNI, titulación académica oficial, formación adicional, vinculación con la empresa. Esta comunicación ira





acompañada por escrito firmado por el Operador Ambiental propuesto en el cual este asume el puesto según las funciones que el art 134 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada indica.

- Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado la comunicación anterior de manera completa.

### 2.3. Delimitación de áreas

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente

### 2.4. Almacenamiento

El almacenamiento de los residuos se efectuará en condiciones de seguridad e higiene. Los residuos que no se puedan considerar inertes o que contengan fracciones de residuos no peligrosos o peligrosos, deberán almacenarse de tal forma que exista una impermeabilización y un sistema de recogida de derrames o lixiviados.

En el caso de residuos peligrosos además deberán almacenarse bajo cubierto y disponer de cubetos o elementos que permitan la recogida de los residuos líquidos en caso de derrame o rotura del contenedor primario.

En este sentido y de acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, se deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- Las zonas de almacenamiento deberán estar señalizadas y protegidas contra la intemperie.
- Las zonas de carga y descarga de residuos deberán estar provistas de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión.
- Deberá existir una separación física, en caso de residuos o sustancias incompatibles, de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- Anexa a la zona de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad consistentes en duchas, lavaojos y rociadores.
- Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad, o elementos que permitan la recogida de los residuos líquidos en caso de derrame
- Las aguas sanitarias generadas -tratadas de acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos- serán almacenadas en depósito **estanco** e **impermeable** disponiéndose en todo momento de la documentación actualizada que así lo acredite.





El tiempo máximo de almacenamiento de los residuos, antes de ser tratados o de ser enviados para su gestión a gestor autorizado, será de:

- Seis meses en el caso de que los residuos sean identificados como peligrosos.
- De un año, si son identificados como no peligrosos y su destino es la eliminación.
- De dos años, si son identificados como no peligrosos y su destino es la valorización.

## 2.4. Clasificación, identificación de códigos C y H, y caracterización de residuos

Los residuos en la actividad se clasificarán en base a la Lista Europea de Residuos (LER) y se identificarán según su potencial contaminante en Peligrosos o No Peligrosos. Para ello se tendrán en cuenta los criterios de clasificación, identificación de códigos C y H, y caracterización de residuos respecto a su peligrosidad y publicados en la página Web de la Comunidad y aprobados por la comisión de evaluación de impacto ambiental con fecha de 22 de diciembre de 2010.

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=10930&IDTIPO=100&RASTRO=c250\\$m](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=10930&IDTIPO=100&RASTRO=c250$m)

## 2.5. Registro documental y archivo cronológico

En aplicación del artículo 40 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, código LER, origen, destino y método de tratamiento de los residuos admitidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

## 2.6. Admisión / expedición de residuos.

- Cualquier residuo, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
- Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos,
- Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Las instalaciones de gestión donde se envíen residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas.





## 2.7. Obligaciones relativas al traslado de residuos peligrosos y no peligrosos

Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Las instalaciones de gestión donde se envíen los residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas.

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se registrarán según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y su normativa de desarrollo, en particular el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Las Notificaciones de Traslado de residuos (NT), se efectuarán según se establece en el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, y en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Identificación (DI) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio competente bajo el estándar E3L.

En los casos que se establecen en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, la presentación de NT y DI se efectuará de manera electrónica mediante la plataforma e-SIR.

En todo caso, cada traslado de residuos deberá ir acompañado de un DI debidamente cumplimentado según los modelos publicados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

En el caso específico de los residuos peligrosos se deberán caracterizar los mismos con el fin de comprobar, y siempre acreditar documentalmente, su admisibilidad en las instalaciones de gestión.

Entregará los residuos a gestores autorizados, formalizando los contratos de tratamiento que correspondan con dichos gestores según lo establecido en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio.

En el siguiente enlace se puede consultar toda la información sobre el procedimiento para la presentación de la documentación de traslados de residuos:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

Acceso a la plataforma eSIR

<https://servicio.mapama.gob.es/esir-web-adv/>

Consulta de Listado de Gestores y Productores de la CARM

<https://caamext.carm.es/calaweb/faces/faces/vista/seleccionNima.jsp>





### 3. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

**Operaciones no admitidas:** Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos de la contaminación producidos. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna. En ningún caso se autoriza la mezcla de residuos.

**Recogida de fugas y derrames:** Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

**Control de fugas y derrames:** Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosférica en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

**Depósitos:** Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que





se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

**Conducciones:** Igualmente, las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán vistas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán no ser vistas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

**Especificaciones y medidas de seguridad:** Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.

## 5. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

### 5.1. ACTUACIONES DE AUTOCONTROL PERMANENTE DE LA INSTALACIÓN

El gestor deberá llevar a cabo las actuaciones de control necesarias para garantizar la adecuación permanente de las instalaciones o actividades a la normativa ambiental aplicable y a las condiciones establecidas en esta autorización.

En el ejercicio de este control, el gestor velará especialmente por el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Cumplimiento de las medidas mitigadoras generales y el programa de vigilancia ambiental establecidos en el proyecto presentado.
- Mantenimiento actualizado del registro documental (archivo cronológico)
- Solamente recibe en sus instalaciones los residuos que están incluidos en su autorización.
- Mantiene el almacenamiento separado de los residuos recogidos en las zonas habilitadas y protegidas de las condiciones atmosféricas.
- Utiliza gestores autorizados, priorizando en todo momento la reutilización, el reciclado y la valorización de los mismos.

### 5.2. OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS

1. Memoria **anual** sobre gestión de residuos.

Anualmente el gestor u operador de la instalación de tratamiento de residuos, presentará por registro oficial ante la Dirección General de Medio Ambiente, una memoria resumen del archivo cronológico tal y como se indica en el artículo 41 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La información a aportar será inicialmente la establecida en el anexo XII de la Ley 22/2011 de 28 de julio, hasta que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fije un formato definitivo que podrá ser telemático.

